

# Taller Infracciones y Sanciones aduaneras 2023



**DOCENTE FERNANDO COSIO**



# Contenido

- I. Infracciones Aduaneras: Marco General y Principios
- II. Sanciones: Aplicación e impugnación
- III. Tabla de Sanciones su evolución a la luz de:
  - a. Criterios de la administración aduanera 2022-2023
  - b. Jurisprudencia relevante

# INFRACCIONES ADUANERAS 2023

**MARCO GENERAL  
DE LAS  
INFRACCIONES**

**SANCIONES  
ADUANERAS\_  
CONFIGURACION,  
APLICACIÓN Y  
EXENCIONES**

**TABLA DE  
SANCIONES:  
CRITERIOS SUNAT Y  
JURSPRUDENCIA  
2022-2023**





# UBICACIÓN: DERECHO PENAL ADUANERO

- **DERECHO CONTRAVENCIONAL ADUANERO**
  - **INFRACCIONES ADUANERAS:**
    - **TRIBUTARIAS -205 LGA**
    - **ADMINISTRATIVAS- 209 LGA**
- **DERECHO PENAL ADUANERO “ULTIMA RATIO”**
  - **Tipo objetivo y Tipo subjetivo (Dolo): Conducta típica, antijurídica y culpable.... Ley de delitos aduaneros**



*Código Penal: sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad” (Artículo V) y “la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva” (Artículo VII)*

# POTESTAD ADUANERA

**SUNAT: es la única entidad facultada para aplicar las infracciones establecidas en la LGA**



- **Potestad Aduanera:** Conjunto de facultades y atribuciones que tiene la Administración Aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte, dentro del territorio aduanero (...)
- **Potestad Punitiva del Estado:** Poder del Estado de sancionar las infracciones que cometen los ciudadanos

Artículo 164 y 189 LGA


# Limites a la Potestad Sancionadora de la administración

Principios

Control  
jurisdiccional



# PRINCIPIOS ADUANEROS

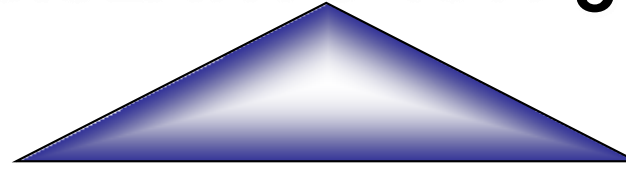
- ✓ Legalidad 
- ✓ Tipicidad
- ✓ Objetividad
- ✓ Irretroactividad
- ✓ Principios supletorios
  - ✓ CODIGO TRIBUTARIO
    - ✓ Non bis in ídem
    - ✓ No concurrencia de infracciones
  - Razonabilidad
- ✓ TUO LPAG (artículo 248)



Fuente: LGA: art. 188-190  
CODIGO TRIBUTARIO: 168°-171°

# PRINCIPIOS DE LA LPAG:

## DECRETO LEGISLATIVO 1311 ¿SE APLICAN?



**LEGALIDAD**

**DEBIDO PROCEDIMIENTO**  
(Fase Instructora y Sancionadora)

**RAZONABILIDAD**

Criterios: beneficio ilícito, probabilidad de detección, gravedad del daño, perjuicio económico, reincidencia, hechos y circunstancias, dolo

**TIPICIDAD.-**

Sin admitir interpretación extensiva o analogía.

**IRRETROACTIVIDAD**

Se admite retroactividad benigna, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

**INFORME N° 106-2013-SUNAT/4B4000**

Se emite opinión legal acerca de la **retroactividad benigna de sanciones administrativas**, en el sentido que respecto de las infracciones previstas en los numerales 9 y 10 del inciso b) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas, cometidas antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2013-EF, que se encuentren en trámite y no tengan la condición de firmes o consentidas, es factible aplicar las sanciones establecidas en el citado Decreto Supremo 001-2013-EF, toda vez que resultan más beneficiosas al rebajar las multas de 5 UIT a





# APLICACIÓN DE NORMAS EN EL TIEMPO



**D.S. 129-2004-EF TUO de la Ley General de Aduanas (105 b 10)**

Infracción con causal de **suspensión**, para los **despachadores de aduana:**

"Gestionar el despacho de mercancía restringida sin contar con la documentación exigida por las normas específicas para cada mercancía o cuando la documentación no cumpla con las formalidades previstas para su aceptación, así como no comunicar a la SUNAT la denegatoria del documento definitivo en la forma y plazo establecidos en el Reglamento.

**D. Leg. 1053, Ley General de Aduanas (192 B 10):**

**Multa aplicable a los despachadores de aduana:**

"Destinen mercancías de importación restringida sin contar con la documentación exigida por las normas específicas para cada mercancía o cuando la documentación no cumpla con las formalidades previstas para su aceptación".

**Modificación del D. Leg. 1053 (D. Leg. 1433 del 31.12.2019) /Tabla de Sanciones D.S. 428-2019-EF)**

**Art. 198 Inciso e) de la LGA: .Multa al operador interviniente**

Destinar mercancía restringida sin la documentación exigible o que esta documentación no cumpla con las formalidades previstas para su aceptación. La sanción se aplica por cada declaración.

**Infractor: Importador, Exportador, Beneficiario de régimen aduanero.**



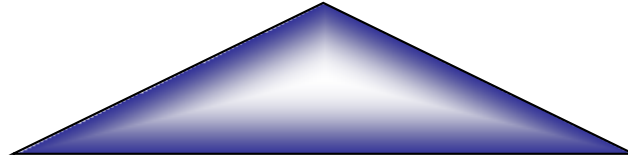
## INFORME N° 106-2013-SUNAT/4B4000

Se emite opinión legal acerca de la **retroactividad benigna de sanciones administrativas**, en el sentido que respecto de las infracciones previstas en los numerales 9 y 10 del inciso b) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas, cometidas antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2013-EF, que se encuentren en trámite y no tengan la condición de firmes o consentidas, es factible aplicar las sanciones establecidas en el citado Decreto Supremo 001-2013-EF, toda vez que resultan más beneficiosas al rebajar las multas de 5 UIT a 3 UIT y de 2 UIT a 1 UIT, respectivamente.

**RTF 2|182-A-2022: La retroactividad benigna no aplica para las multas por destinar mercancía prohibida o restringida sin permisos:** la infracción imputada por la Aduana en el presente caso se trata de una multa tributario aduanera al estar vinculada a una declaración aduanera; razón por la cual, en concordancia con el criterio expresado en las Resoluciones N° 14014-A-2008 y 05213-A-2007, entre otras, emitidas por esta Sala Colegiada, la retroactividad benigna no resulta aplicable, por cuanto las obligaciones tributario aduaneras se encuentran enmarcadas en su propia legislación y supletoriamente en el Código Tributario,

# PRINCIPIOS DE LA LPAG

ARTICULO 246.5



**CONCURSO DE INFRACCIONES**  
**Se aplica la sanción mas grave**  
**CONTINUACIÓN DE INFRACCIONES**  
**CAUSALIDAD**  
**CULPABILIDAD.-**

La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

## ***NON BIS IN IDEM***

No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas.

# INFRACCIONES: DEFINICION Y CARACTERISTICAS



- ✓ Acción u omisión que importe la violación de normas aduaneras (Basadas en el principio de legalidad)
- ✓ **No son retroactivas** (excepción)
- ✓ No cabe interpretación extensiva
- ✓ **Se determina en forma objetiva**
- ✓ Su comisión afecta el record del operador para su evaluación

CASO ESPECIAL: INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS:

**(art. 188°-192° LGA)**

# INFRACCIONES ADUANERAS-normas aplicables

Infracciones de la Ley  
General de Aduanas

Infracción administrativa de la  
Ley de los Delitos Aduaneros

Infracción del artículo 177.5  
del Código Tributario  
(ROF de la SUNAT impide  
su aplicación por la aduana)

La infracción de violación a la  
presunción de veracidad-Ley  
27444  
(34.3: 5-10 UIT)

TUO de la Ley para la Lucha  
contra la Evasión y para la  
Formalización de la  
Economía, aprobado por el  
Decreto Supremo N° 150-  
2007-EF (P52).

Decreto Legislativo 1106:  
retención dinero no declarado  
por viajero y multa 30%  
(+US\$ 10000 o 30000)

Y los derechos antidumping?



# MARCO NORMATIVO INFRACCIONES LGA:

Ley  
General  
de  
Aduanas  
DL 1433

Nueva Tabla de sanciones:  
DS 418-2019-EF: DS 169-2020-EF.

Supletoria  
Código  
Tributario  
y TUO de  
la LPAG

SNAA  
Inaplicación  
Facultad  
Discrecional  
Ejm. FAST  
COVID

Codigó de  
infracción

Individualiza  
al  
infractor

Especifica  
los  
supuestos  
de  
infracción

Fija la  
cuantía  
de la  
sanción

Niveles de  
Gravedad

# Modificaciones Decreto Legislativo 1433

1

Adiciona un supuesto no sancionable

- Error material
- Fuerza mayor
- Fallo propio
- *No se sancionan las 3 primeras infracciones leves correspondientes a cada supuesto de infracción cometidas por el OCE categoría A durante un año calendario*

**Todos los OCE 2020 : A**

2

Modifica el tratamiento de HyC

LGA

D.L.  
1433

Suspensión

Cancelación

Inhabilitación

HyC

Todas  
sanciones

Reincidencia

HyC

3

Elimina el régimen de incentivos

LGA

CT

Incentivos

Gradualidad

Discrecionalidad

## INFRACCIONES 197 : OCE 2



e) Transmitir declaración aduanera de mercancías que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente. , **N65, N66, N67, N26, N27**

f) No identificar correctamente al dueño o consignatario o consignante de la mercancía o el representante de estos, o presentar una declaración para la cual no esté autorizado. **N28, N29**

g) Expedir documentación autenticada sin contar con el original en sus archivos o que corresponda a un despacho en el que no haya intervenido.

h) No comparecer ante la autoridad aduanera cuando sean requeridos. **N43**

i) Asignar una subpartida nacional incorrecta por cada mercancía declarada (**RTF 7957-A-2015/Informe 158.2015**)

**N68 Y N69**

## INFRACCIONES 197 : OCE 3

- j) Transmitir más de una declaración para una misma mercancía **N31**
- k) No cumplir con las obligaciones en los plazos establecidos. **N46, N47 Y N48**
- l) Entregar, recibir, retirar, vender, disponer, trasladar, destinar a otro fin, transferir, o permitir el uso por terceros de las mercancías, incumpliendo lo establecido legalmente o sin contar con autorización de la aduana. **N41, N42, N49**
- m) No entregar la mercancía al dueño o consignatario, o al responsable del almacén aduanero de corresponder.
- n) No almacenar o no custodiar las mercancías en lugares autorizados para cada fin.
- o) Almacenar o transportar mercancía sin documentación sustentatoria. **N50**
- p) No mantener la infraestructura física o no adoptar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la integridad de la carga. **N51, N52, N53, N54, N55, N56, N57, N58, N59.**
- q) No permitir los accesos a sus sistemas de información **N44**

## INFRACCIONES 198) : Operadores Intervinientes



- a) Impedir, obstaculizar o no facilitar la realización de las labores de reconocimiento, inspección, de fiscalización o cualquier acción de control dispuestas por la autoridad aduanera, con excepción del inciso k). **P28P29.P30.P31.P32,P33,P34,P61**
- b) No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación, veraz, auténtica, completa y sin errores, con excepción de los incisos c), d) y e) del presente artículo. **P01,P02,P03,P04.P65.P07.P08,P09,P10,P11,P12.P66.P67,P18, P71.P72,P73, P74.P75,P76,P77, P78**
- c) No destinar correctamente la mercancía al régimen, tipo o modalidad de despacho. **P44, P45**
- d) Declarar en forma incorrecta el valor o proporcionar información incompleta o que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho, respecto al valor. **N41, N42, P15, P68,P69. P70,P74. P75,**
- e) Destinar mercancía prohibida; destinar mercancía restringida sin la documentación exigible o que esta documentación no cumpla con las formalidades previstas para su aceptación; o no se comuniquen la denegatoria de la solicitud de autorización del sector competente, cuando corresponda. **P41.P42**



## INFRACCIONES 198) : Operadores Intervinientes



- f) No proporcionar o transmitir la información que permita identificar la mercancía antes de su llegada o salida del país.
- g) No comparecer ante la autoridad aduanera cuando sean requeridos.**P35**
- h) No cumplir con las obligaciones en los plazos establecidos por la normatividad aduanera o la Administración Aduanera, según corresponda.**P46.P47,P48,P49**
- i) Entregar, recibir, retirar, vender, disponer, trasladar, destinar a otro fin, transferir, o permitir el uso por terceros de las mercancías. **P32.P33.P34, P79,P80,P39.P40**
- j) No contar con la infraestructura física o no adoptar o mantener las medidas de seguridad necesarias que garanticen la integridad de la carga, **P53.P54.P55.P56.P57,P58,P59,P60,P61,P62.P63.**
- k) No permitir los accesos a sus sistemas de información en la forma y plazo establecidos por la Administración Aduanera.**P36, P43**
- l) No entregar la mercancía al dueño o consignatario, o al responsable del almacén aduanero de corresponder.
- m) No reembarcar la mercancía prohibida o restringida dentro del plazo establecido legalmente o dispuesto por la autoridad aduanera.**P43**

## INFRACCIONES 199) : Tercero



Son infracciones aduaneras del tercero, según corresponda:

- a) No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación veraz, auténtica, completa, sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, según corresponda: T01 MULTA 0,5 UIT LEVE
- b) No comparecer ante la autoridad aduanera cuando sea requerido: T02 MULTA 0,5 UIT LEVE

Informe 71: No se le puede  
aplicar multa del artículo

200

# COMISO: ARTÍCULO 200 LGA



- Privación definitiva de la propiedad de las mercancías.
- Sanción: MUY GRAVE
- Comiso administrativo y comiso penal
- Comiso + multa **N45, P37**
- Comiso o multa **P27** (P50 equipajes y P51 CIT)
- NOVEDAD: CO11 Comiso mercancía no manifestada
- Medidas preventivas (IPCF-PE.00.01):
  - Inmovilización (10 días)
  - Incautación (20 días o comiso)

INFORME 77-2022: COMISO DE VEHICULOS CON NUEVAS TECNOLOGIAS QUE INCUMPLEN CON DS 010-2017-MINAM.

# MEDIDAS PREVENTIVAS

---

- **INMOVILIZACIÓN**

- SE INICIA CON COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA AL ALMACEN (RTF 961-A-2020)
- SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE INMOVILIZACIÓN NO ES SOLICITUD NO CONTENCIOSA.

- **INCAUTACIÓN:**

- Zona Secundaria
- Estado previo al comiso





# INFRACCIONES ADUANERAS 2023

MARCO GENERAL  
DE LAS  
INFRACCIONES

SANCIONES  
ADUANERAS\_  
CONFIGURACION,  
APLICACIÓN Y  
EXENCIONES

TABLA DE  
SANCIONES:  
CRITERIOS SUNAT Y  
JURSPRUDENCIA  
2022-2023





# SANCIONES

- Acto administrativo discrecional
  - Supuestos no sancionables
  - Sustitución de sanciones
  - Régimen de gradualidad
- Principio de igualdad
- Naturaleza personal
- Clases: tributarias y administrativas
- Sirven para evaluar el cumplimiento de los OCE (DESPA.PG.24)
- Por su gravedad: Leve, Grave y muy grave



## INFRACCIONES LEVES DEL OCE NO SANCIONADAS:

1. Son 3 por código de la Tabla y no por inciso de la Ley- Informe 11-2021
2. Son 3 determinadas o autodeterminadas en el periodo de un año calendario ejm 2020- Informe 39-2021
3. No interesa la fecha de comisión-Informe 44-2021
4. Liquidadas o autoliquidadas así sea por monto de recuperación onerosa- Informe 168 2020)
5. Las leves no sancionadas se miden para el nivel de cumplimiento del OCE (Informe 53-2021).
6. Si paga puede pedir devolución (Informe 46-2021)

# SANCIONES: COMPETENCIA

## COMPETENCIA (ROF)

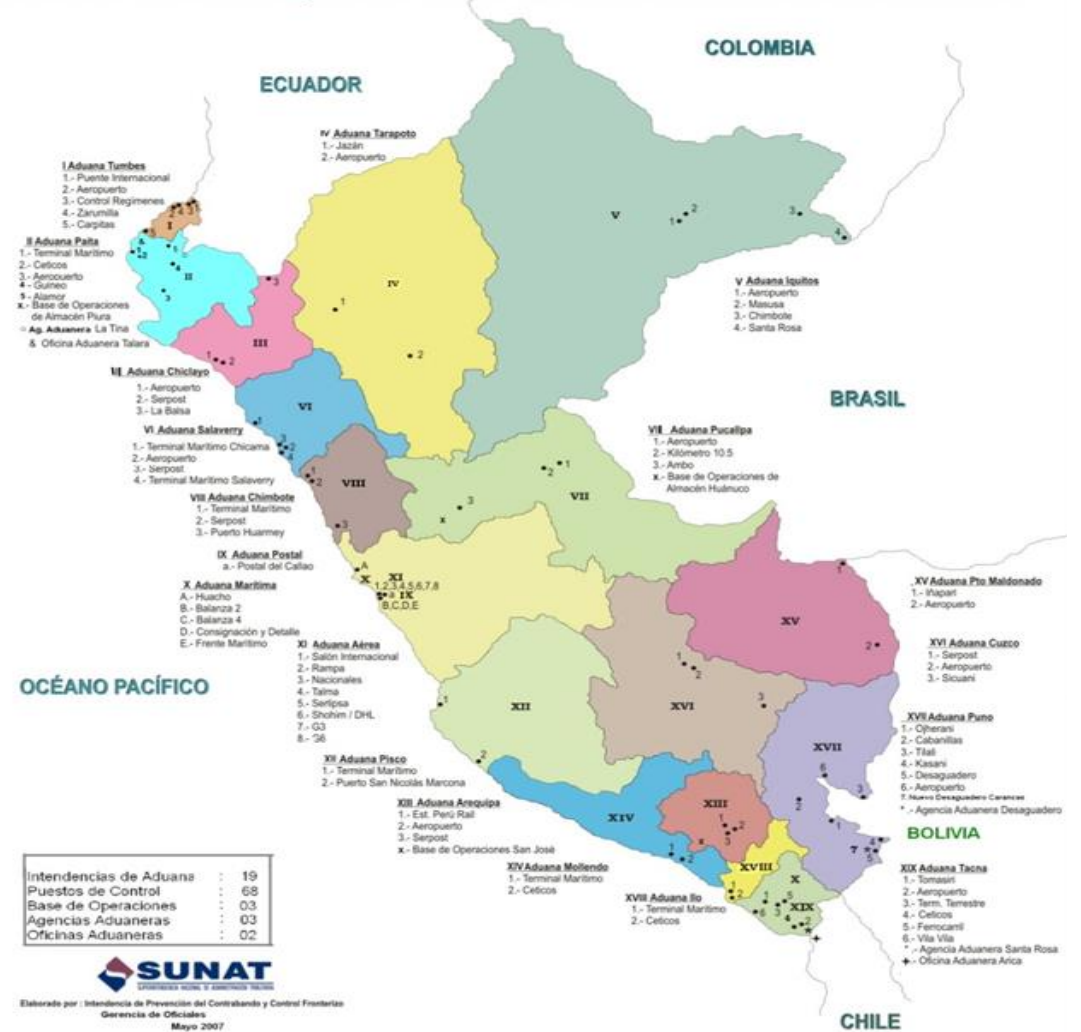
SUPERINTENDENCIA:  
INTENDENCIA OPERATIVA  
INCA  
INDIA

Contienda de competencia

PRESCRIPCIÓN: 4 AÑOS

(189 LGA y 9 RLGA)

## INTENDENCIAS DE ADUANAS PUUESTOS DE CONTROL, BASES DE OPERACIONES Y AGENCIAS ADUANERAS



# CLASES DE SANCIONES ADUANERAS

MULTA

SUSPENSION

CANCELACION

INHABILITACION

COMISO - previamente a la resolución:

- INCAUTACION
- INMOVILIZACION

EN LEY DE DELITOS ADUANEROS:

- CIERRE DE LOCAL
- INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHICULO



## MULTAS

- ▶ Sanción pecuniaria
- ▶ Formas de determinación:
  - ▶ **UIT (DS 309-2022: S/.4950 2023)**
  - ▶ Tributo omitido, no retenido o no percibido
  - ▶ Monto INDEBIDAMENTE RESTITUIDO
  - ▶ Valor /Derechos antidumping
- ▶ Supletoria al comiso
- ▶ Accesorio al comiso



# INTERESES MORATORIOS

Los intereses moratorios, se aplican a las multas y se liquidan por día calendario desde la fecha en que se cometió la infracción o cuando no sea posible establecerla, desde la fecha en que la Administración Aduanera detectó la infracción, hasta el día de pago. Los citados intereses, se regulan en lo que corresponda, por las reglas contenidas en el artículo 151 del presente decreto legislativo

**LGA: Artículo 196**

**INFORME 38-2022;** LA TABLA DE SANCIONES SOLO SE REFIERE A LOS “TRIBUTOS Y RECARGOS DEJADOS DE PAGAR O GARANTIZAR”, PERO NO A LOS INTERESES COMO EL FACTOR PARA CALCULAR MULTA



# INAPLICACION Y REDUCCION SANCIONES

## INAPLICACION:

**SUPUESTOS NO  
SANCIONABLES DEL ART.  
191 LGA**

**MERCANCIA NO DECLARADA  
CANAL VERDE**

**SISTEMA ANTICIPADO 136**

**SUPUESTOS LGA NO  
INCLUIDOS TABLA (197 G)**

**FACULTAD DISCRECIONAL**



## REDUCCION:

**SUSTITUCION DE  
COMISO POR MULTA  
(LGA: 145 Y 200)**

**34 SUPUESTOS  
SUBSANACION  
VOLUNTARIA  
EN TABLA**

**GRADUALIDAD**

**EVALUACION DE  
HECHOS Y  
CIRCUNSTANCIAS:**

## Supuestos no sancionables



**LGA: Artículo 193**

- a. Error en las declaraciones (u otras formalidades)
  - a. TRANSCRIPCION
  - b. CODIFICACION.  
que no tengan incidencia en los tributos o recargos y que puedan ser determinados de la simple observación de los documentos fuente pertinentes, salvo los casos previstos en la Tabla de Sanciones
- b. Caso fortuito o fuerza mayor
- c. Fallas en los sistemas internos o falta de implementación
- d. Los supuestos de infracción leve cometidos por el operador de comercio exterior que se encuentre dentro de la categoría que se determine en el Reglamento (leve) y según los límites previstos en la Tabla de Sanciones (3 x tipox año calendario)

Informe  
69-2021

Informes  
11 Y 39-  
2021

## **RECTIFICACIÓN DE DUA SADA SIN SANCIÓN-SALVO ACE**

### **ARTÍCULO 136 LGA (1235)**

En el **despacho anticipado**, las declaraciones pueden ser rectificadas dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a la fecha del término de la descarga, sin la aplicación de sanción de multa, salvo los casos establecidos en el Reglamento.”

**ARTÍCULO 196 RLGA :** No se exime de la aplicación de la sanción de multa a que se refiere el segundo párrafo del artículo 136 de la Ley, cuando exista una medida preventiva dispuesta sobre las mercancías por la Administración Aduanera.” (DS 367-2019-EF)

# APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 145.2 LGA OPCIONES AL COMISO POR MERCANCÍA NO DECLARADA

**DETECTADA EN EL AFORO FÍSICO**  
Párrafo 3

**REEMBARQUE**

**PREVIO PAGO DE MULTA  
30% DE valor FOB**

**DETECTADA CON POSTERIORIDAD AL LEVANTE**  
Párrafo 2

**REGULARIZACION CON PAGO DE TRIBUTOS; o**

**PODRA SER REEMBARCADA DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS DE RETIRADA DE ZONA PRIMARIA**

Código	Supuesto de Infracción	Referencia	Sanción	Gravedad	Infractor
P27	Cuando la autoridad aduanera durante el reconocimiento físico encuentra mercancía no declarada y el importador opta por el reembarque.	Art. 145.	Equivalente al 30% del valor FOB de la mercancía	<b>GRAVE</b>	Importador.

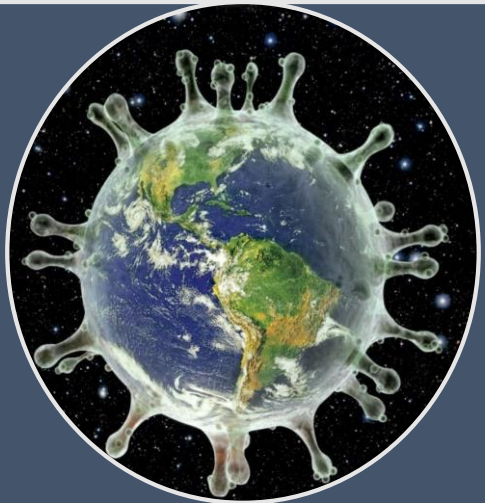
# DISCRECIONALIDAD



**Código Tributario: art.82 y 166**

- Facultad establecida en el Código Tributario
- Resolución SNA
- Determinar y sancionar infracciones tributarias
- En virtud de dicha facultad, también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca;
- ROF SUNAT artículo 16 d)
- **Ejm: RES 15-2021-SUNAT/A: No sanciona P09 y P10 del 15.12.21 al 15.03.22 acto relacionado “Lista de mercancías a descargar” que debe presentar operador portuario conforme modificación DESPA.PG.09.**





### NO SE APLICAN SANCIONES POR COVID 19:

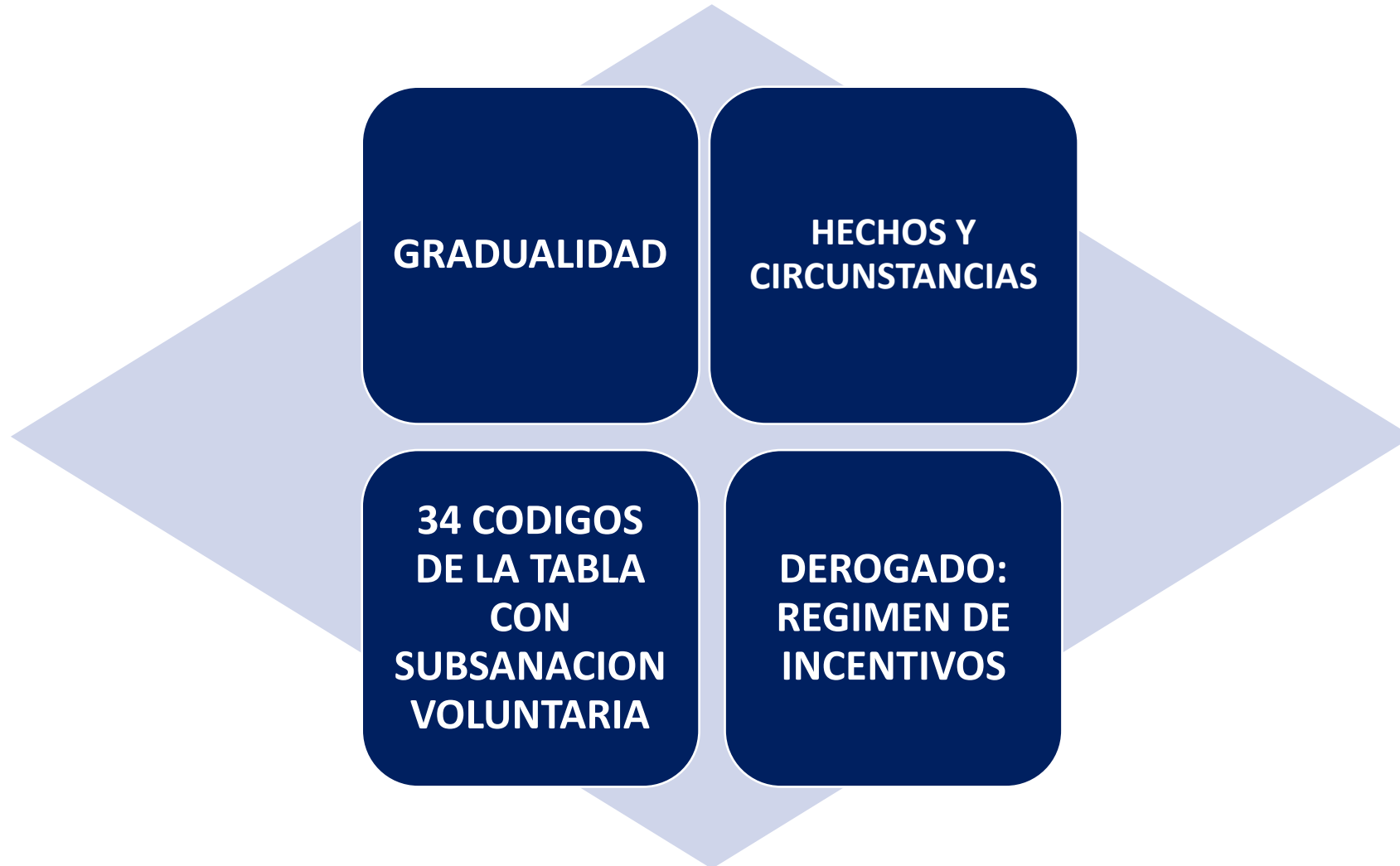
- RESOLUCIONES 16 Y 19-2020: Cusco, Chimbote, Ilo, Mollendo, Pisco, Puerto Maldonado, Puno, Salaverry y Tacna INFRACCIONES COMETIDAS HASTA EL 30.09.2020
- RESOLUCION 14-2020: No se aplica P44 para mercancías arribadas hasta 30.06
- RESOLUCION 13-2020: Chimbote, Mollendo, Pisco, Puerto Maldonado y Tarapoto
- RESOLUCION 08-2020: No se aplica para infracciones cometidas hasta el 30.06
- RESOLUCION 06-2020: No se aplican sanciones desde el 12.03.2020



### NO SE APLICAN SANCIONES DURANTE IMPLANTACION DE NUEVOS PROCESOS FAST:

- **R107-2021 PROCESO EER**
- R26-2020- PROCESO EER del 30.11 al 28.02.2021
- R 12-2020-PROCESOS DE EXPORTACIONES Y MANIFIESTOS
- R14-2020 PROCESOS DE MATERIAL DE USO AERONAUTICO, EXPORTACIONES Y MANIFIESTOS

## CASOS DONDE SE REDUCEN SANCIONES



# GRADUALIDAD DE SANCIONES



**LGA: art. 195**

Aplica a las sanciones establecidas en la Tabla

Criterios en la forma y condiciones que establezca la Administración Aduanera.

Ejemplo:

la Resolución 156-2020-SUNAT que aprobó un Régimen de Gradualidad para las multas pendientes de pago por la comisión de infracciones de la Tabla derogada

**INFORME 50-2022 CARTAS CURSADAS  
DETALLANDO INFRACCION NO PERMITE  
GRADUALIDAD CON REBAJA DE 90%**

# CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES: Hechos y circunstancias



**LGA: Artículo 194**

- ▶ Al aplicar las sanciones se deben tener en cuenta los hechos y las circunstancias
- ▶ La sanción a imponerse debe ser proporcional al grado y a la gravedad de la infracción cometida (Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad)
- ▶ El Reglamento establecerá los lineamientos generales

## LINEAMIENTOS PARA APLICAR HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS

- A. Gravedad del daño o perjuicio económico causado.
- B. Circunstancias de la comisión de la infracción.**
- C. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
- D. La subsanación voluntaria de la conducta infractora.**
- E. Reincidencia dentro del plazo establecido.
- F. La categoría del operador de comercio exterior infractor.
- G. La condición de OEA del infractor.**
- H. El impacto de la comisión de la infracción en el control aduanero
- I. La posibilidad de graduar la sanción.

La Administración Aduanera regula la aplicación conjunta o alternativa de estos lineamientos (ejemplo: Resolución 185-2021 incorpora B, D, G).

**RLGA: Artículo 248**



## HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS: Resolución 185-2021

- **Otorga reducción de sanciones si se cumplen tres lineamientos:** Circunstancias de la comisión, subsanación voluntaria y condición de OEA.
- **Se aplican a un número reducido de infracciones (sanciones leves):**
- **Manifiestos:**
  - Incorporación de documentos al Manifiesto de ingreso (N 14, N16, N17, P07, P08) rebaja 75% y 90% OEA.
  - Actos relacionados al ingreso (N19-P10) 75%,90%,95%
- Regularización extemporánea de importación y exportación P12
- Vinculadas al OEA: P67 - P19 rebaja al 90%

# Eximentes y Atenuantes

Eximentes
<ul style="list-style-type: none"><li>• El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.</li><li>• Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.</li><li>• La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.</li><li>• La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.</li><li>• El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.</li><li>• La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos</li></ul>

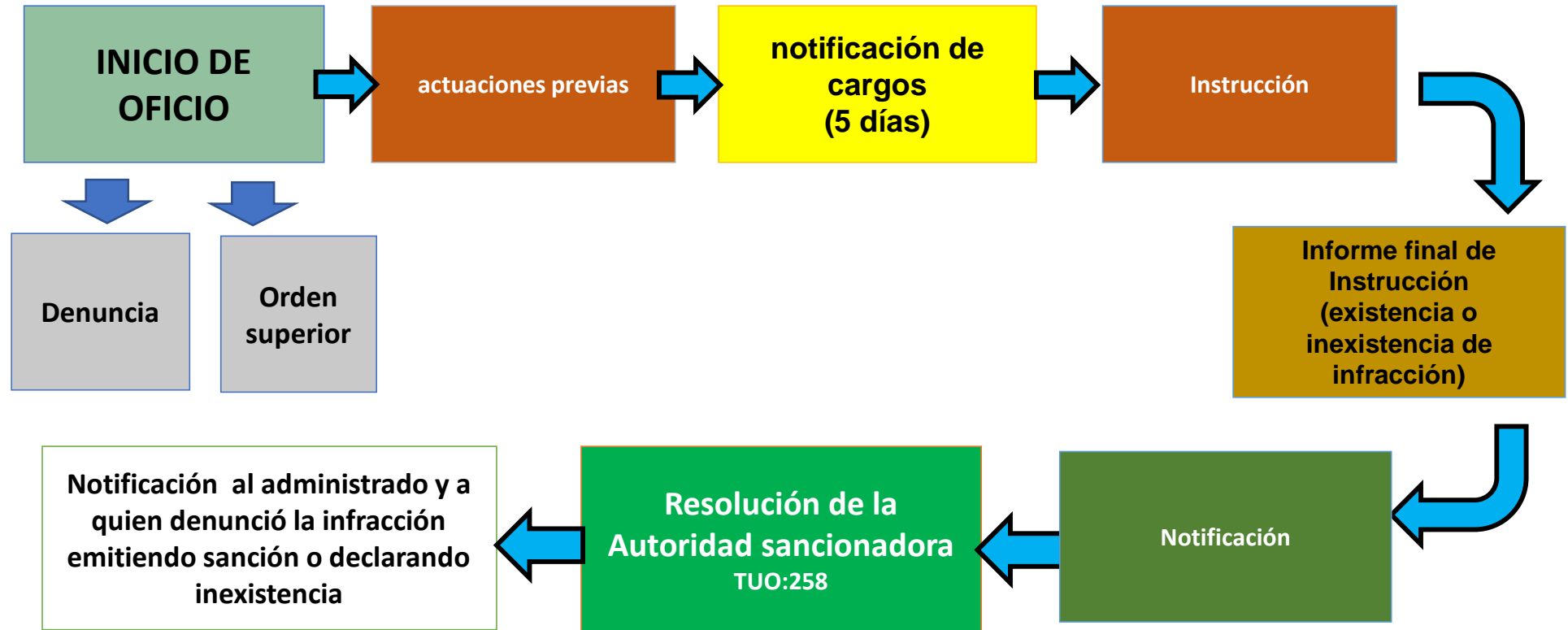
Atenuación
<ul style="list-style-type: none"><li>• Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.</li><li>• Otros que se establezcan por norma especial</li></ul>

# SUBSANACION VOLUNTARIA

Código	Supuesto de infracción	Referencia	Sanción	Gravedad	Infractor
<b>N68</b>	Asignar una subpartida nacional incorrecta, si existe incidencia en los tributos o recargos, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción N69.	Art. 197 Inciso I)	Equivalente al doble de los tributos y recargos dejados de pagar o garantizar	GRAVE	Despachador de Aduanas ESER

Código	Supuesto de infracción	Referencia	Sanción	Gravedad	Infractor
<b>N69</b>	Asignar una subpartida nacional incorrecta, si existe incidencia en los tributos o recargos, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 197 Inciso I)	Equivalente al 50% de los tributos y recargos dejados de pagar o garantizar	GRAVE	Despachador de Aduanas ESER

# Subsanación antes de la imputación de cargos: Procedimiento administrativo sancionador



MEDIDA CAUTELAR

TUO DE LA LPAG: Artículo 256

# INFRACCIONES ADUANERAS 2023

MARCO GENERAL  
DE LAS  
INFRACCIONES

SANCIONES  
ADUANERAS\_  
CONFIGURACION,  
APLICACIÓN Y  
EXENCIONES

TABLA DE  
SANCIONES:  
CRITERIOS SUNAT Y  
JURSPRUDENCIA  
2022-2023





# TABLA DE SANCIONES

DL 1344 (191): En la Tabla de Sanciones se individualiza al infractor, se especifica los supuestos de infracción, se fija la cuantía de las sanciones **y se desarrollan las particularidades para su aplicación.**

Código	Supuesto de infracción	Referencia	Sanción	Gravedad	Infractor
T01	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación veraz, auténtica, completa, sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, según corresponda.	Art. 199 Inciso a)	0.5 UIT	Leve	Tercero

# CARACTERÍSTICAS DE LA TABLA DE SANCIONES

1

## FIJAR LA CUANTIA DE LA SANCION:



UIT



FOB



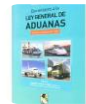
Tributos o recargos



Monto indebidamente restituido

2

## INDIVIDUALIZA AL INFRACTOR



LGA:

OCE, OI, Tercero

### Tabla:

- OCE: Transportista, Agente de carga, Almacen, Agente de Aduanas, EER.
- OI: Importador, Exportador, Beneficiario, Puerto, Aeropuerto, Operador Base Fija, Proveedor de precinto, Laboratorio

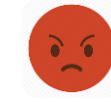


3

## GRAVEDAD DE LA SANCION



Muy Grave



Grave



Leve

4

Especifica los supuestos de infracción:

- ARTICULO 197 INCISO C:
  - No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación, veraz, auténtica, completa y sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos d), e), f), i) y j) del presente artículo

5

Desarrolla las particularidades de la Sanción

- TABLA DE SANCIONES CODIGO N61
  - Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de **la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario**, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, **salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte o la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración**, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Sanción aplicable por documento de transporte.

# ESTRUCTURA DE LA TABLA DE SANCIONES

197

## I. OCE

A) Autorización

B) Manifiestos y AR

C) Declaración

D) Otra información

E) Control Aduanero

F) Seguridad

198

## II. OI

A) Manifiestos y AR

B) Declaración

C) Otra información

D) Control Aduanero

E) Seguridad

199

## III. TERCEROS

- No proporcionar información o documentación
- No comparecer ante la autoridad aduanera

200

## IV. COMISO

- 14 supuestos

## V. CONSIDERACIONES ADICIONALES

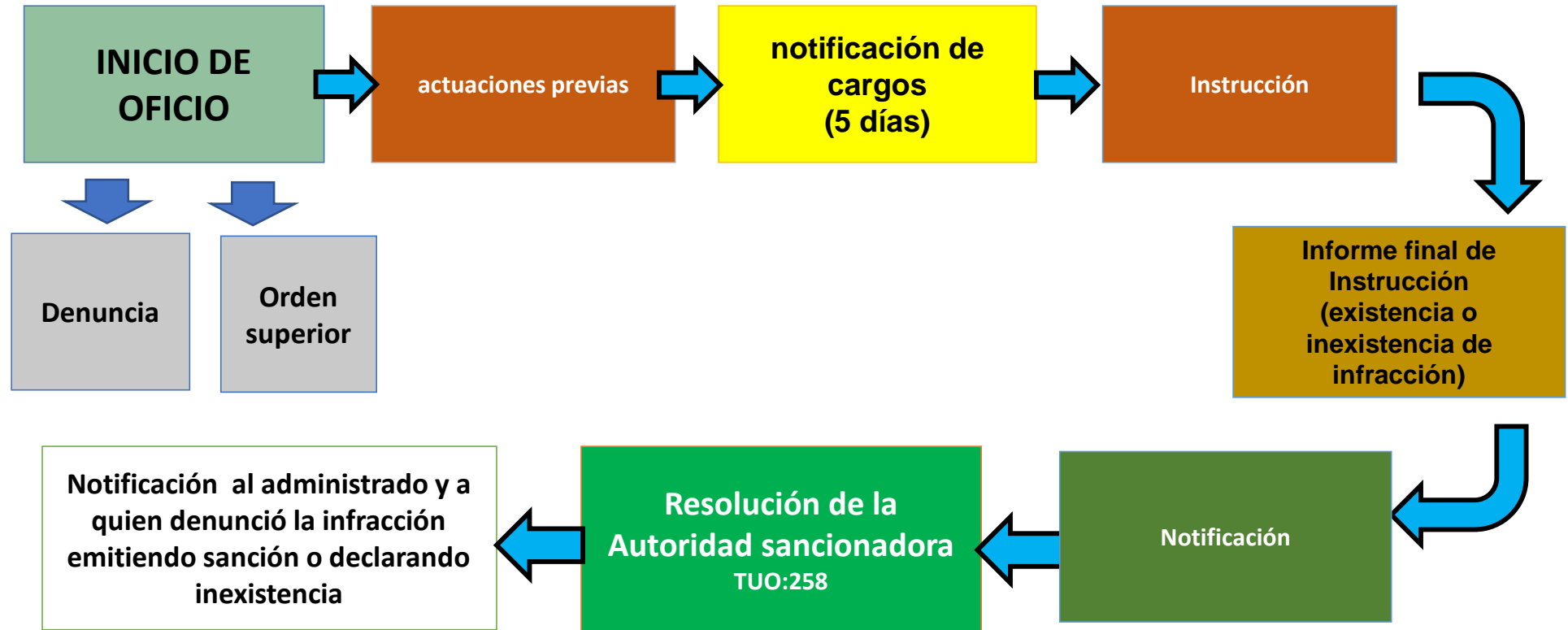
- 2 consideraciones aplicables al OCE

En función a los sujetos y a los procesos

# SANCIONES OCE: RUBRO A AUTORIZACIÓN

- Se aplica TUO LPAG: Principios del Procedimiento administrativo (Informe 61-2021 aplica en N06 retroactividad benigna)
- Para aplicar la sanción N06 de la Tabla de Sanciones se requiere obligatoriamente seguir el procedimiento administrativo sancionador conforme a lo previsto en el TUO de la LPAG (Informe 100-2021).

# Subsanación antes de la imputación de cargos: Procedimiento administrativo sancionador



MEDIDA CAUTELAR

TUO DE LA LPAG: Artículo 256



# SANCIONES OCE: RUBRO B MANIFIESTOS

- Las infracciones N07 y N08 así tengan el mismo hecho generador son independientes a efectos del cómputo para que no sancionen las 3 primeras (Informe 039-2021).
- Cuando en razón al mismo hecho (omisión de la transmisión de documentos de transporte cuya incorporación se solicita) se incurra en infracción por no transmitir la información del manifiesto dentro del plazo legal N07-N08 y por incorporar documentos al manifiestos después de la llegada N14-N16 se aplica la sanción mas grave, es decir esta última (Informe 97-2020).
- La descripción incorrecta de la mercancía no se sanciona cuando se declara correctamente en la DAM pero ello no inhibe de iniciar un procedimiento de rectificación del Manifiesto (Informe 69-2021).

# SANCIONES OCE: RUBRO C DECLARACION

- Los códigos TPN aprobados por la Autoridad Aduanera para la correcta determinación de los tributos aplicables son de público conocimiento a través del portal de la SUNAT, correspondiendo al agente de aduana verificarla en cada despacho que participe (Informe 175-2020).
- La sanción N31 por numerar mas de una declaración se aplica cuando es el mismo agente el que numera ambas DAM (Informe 97-2021)
- No necesariamente la falta de Mandato configura la sanción N29 (Informe 172-2020).
- La sanción N33 se aplica por cada requerimiento no atendido y no por cada documento materia del requerimiento (Informe 018-2022)

# CUANDO SE APLICA EL RUBRO OTRA INFORMACIÓN

I. OCE	197
A) Autorización	
B) Manifiestos y AR	
C) Declaración	
D) Otra información	
E) Control Aduanero	
F) Seguridad	



- Vinculados en general a la entrega de cualquier documentación o información sobre trámites aduaneros y que **no calcen en los rubros anteriores** ES DECIR NO APLICA PARA TEMAS DE
  - AUTORIZACION,
  - MANIFIESTOS Y ACTOS RELACIONADOS
  - DECLARACION
  - CONTROL ADUANERO.

# SANCCIONES OCE: RUBRO D OTRA INFORMACIÓN

- No se puede sancionar a los OCE, utilizando para ello como cajón de sastre el rubro c), “otra información”, por conductas no tipificadas en este rubro así estas impliquen incumplimiento de obligaciones previstas en la Ley (Informe 048, 102-2020-SUNAT-340000).
- Se aplica al almacén sanción N72 o N73 cuando no transmite el Acta de operaciones usuales (Informe 02-2022-SUNAT-340000).

# SANCIONES OCE: RUBRO V CONTROL Y RUBRO F SEGURIDAD

- La infracción N37 se configura cuando la inspección física a cargo de la administración aduanera se realiza con demora o retraso por no haber movilizadado el almacén la carga intervenida (Informe 24-2022).
- Si antes que se otorgue el levante el concesionario del puerto entrega la carga al agente y este la retira se aplican las sanciones N33 y P41, no correspondiendo sancionar al importador (Informe 043-2021).

# **SANCIONES OI: RUBRO A (MANIFIESTOS) y rubro B (DECLARACIÓN)**

- Las infracciones P07 P08 y P10 se acogen a hechos y circunstancias.
- Aun cuando el Decreto Supremo N° 136-2020-PCM le quita la calificación de multa a los derechos antidumping, ello no impide que la Administración Aduanera efectúe la fiscalización posterior de las declaraciones a fin de determinar la aplicación de los mencionados recargos (informe 103-2021 vinculado a infracciones P74 P75)



# CUANDO SE APLICA EL RUBRO C. OTRA INFORMACIÓN

II) OI	
A	MANIFIESTOS
B	DECLARACIÓN
C	OTRA INFORMACION
D	CONTROL
E	SEGURIDAD



- Vinculados en general a la entrega de cualquier documentación o información sobre trámites aduaneros y que **no calcen en los rubros anteriores** ES DECIR NO APLICA PARA TEMAS DE
  - MANIFIESTOS Y ACTOS RELACIONADOS
  - DECLARACION
  - CONTROL ADUANERO.

# **SANCIONES OI: RUBRO D (CONTROL) ADUANERO Y E (SEGURIDAD)**

- No se verifica que es un mismo hecho el que configura las infracciones P41 (destinar mercancía restringida) y C02 (ingreso sin documentación aduanera pertinente) de la Tabla de Sanciones, por lo cual no resulta de aplicación el principio de no concurrencia de infracciones cuando en fiscalización posterior se detecta mercancía restringida que fue nacionalizada sin contar con la autorización del sector competente y que permanece en el (Informe 03-2022).

**RTF 7750-A-2022:** No procede que en mérito a una resolución de la Sexta Sala Contencioso Administrativa que estableció que la multa se aplica por manifiesto EER y no por guía, se pretenda pedir devolución en otros casos idénticos;

**RTF 393-A-2022:** La retroactividad benigna prevista en el TUO de la Ley 27444 resulta inaplicable por cuanto las obligaciones tributario aduaneras se encuentran enmarcadas en su propia legislación;

**RTF 2182-A-2022:** la infracción por destinar mercancía restringida sin permiso es una multa tributaria aduanera al estar vinculada a una DAM razón por la cual en concordancia con RTF 14014-A-2008 y 5213-A-2007 la retroactividad Benigna no resulta aplicable por cuanto las obligaciones tributarias aduaneras se encuentran enmarcadas en su propia legislación

